

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta [REDACTED]

[REDACTED], referida a si en el ámbito funcional del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM) deben entenderse incluidas a las empresas que revisten la forma de centros especiales de empleo. Igualmente, se pregunta sobre cuáles son los convenios colectivos de empresa a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de dicho Convenio Estatal.

2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a las consultas que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

a) *Que los centros especiales de empleo no están incluidos en el ámbito funcional del CEM, no obstante, si en virtud de cualquier tipo de contrato este tipo de centros tienen varias actividades principales, de las cuales alguna esté incluida en el ámbito funcional de este Convenio, será de aplicación el mismo a los trabajadores que las realicen.*

Igualmente, el Art. 2 del CEM establece que "Las empresas que por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del Sector de forma habitual (no ocasional o accesoria), se verán también afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio aunque ninguna de esas actividades fuera principal o prevalente."

b) *Que en relación con la segunda pregunta formulada, los convenios de empresa a que hace referencia la Disposición Transitoria Segunda son los existentes en vigor, en fase de prórroga expresa o tácita publicados antes de la entrada en vigor del CEM, que así lo acuerden las partes que los suscriben y lo manifiesten de forma expresa.*

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por FICA-UGT



Por la CC.OO-Industria



Por CONFEMETAL

